



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARÍA DOLLY DE LA MILAGROSA MORALES OLARTE
Demandado	GLADYS AMPARO MORALES OLARTE GABRIELA DE JESÚS MORALES OLARTE
Radicado	05001-40-03-010- 2018-000694 -00
Asunto	REPONE AUTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formula la parte demandada, a través de su apoderada judicial, frente al auto del 6 de agosto de 2021, por medio del cual, no se accedió a expedir un nuevo oficio de cancelación de inscripción de la demanda, por cuanto el 30 de noviembre de 2020 se procedió con la expedición y remisión del oficio a la entidad correspondiente por la Secretaría del Despacho.

ANTECEDENTES

Mediante **ACUERDO CONCILIATORIO**, llevado a cabo en audiencia el 29 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó **APROBAR** en todas sus partes la conciliación a la que llegaron la demandante **MARÍA DOLLY DE LA MILAGROSA MORALES OLARTE** y las demandadas **GLADYS AMPARO y GABRIELA DE JESÚS MORALES OLARTE** y en consecuencia dar por terminado el presente proceso, asimismo se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria N°01N-398684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Por lo anterior, se ordenó que por conducto de la Secretaría se remitiera el oficio a la entidad competente, comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del inmueble anteriormente referido.

Ahora bien, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE**, mediante nota devolutiva rechaza de plano el registro

del levantamiento de la inscripción, sin precisar el motivo por el cual no se accede al registro del oficio N°1393 del 29 de septiembre de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, la apoderada de la parte demandante solicita que se expida nuevamente el oficio que comunica la cancelación de la inscripción por cuanto la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE**, rechazó el registro del anterior oficio.

Respecto a la solicitud presentada por la apoderada, el Despacho no accedió a expedir un nuevo oficio, argumentando que desde el 30 de noviembre de 2020 se había procedido con la expedición y remisión del oficio a la entidad correspondiente por la Secretaría del Despacho.

Dentro del término legal, la parte actora interpuso recurso de reposición, contra la providencia anteriormente descrita, toda vez que manifiesta que, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona, Norte, realizó ante el juzgado devolución del oficio al encontrar inconsistencias y rechazar de plano el registro, el 09 de diciembre de 2020, solicita que se reponga dicha providencia, ordenando la expedición de un nuevo oficio que comunique la inscripción de la demanda sobre el inmueble que fue objeto de litigio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si efectivamente es procedente la expedición un nuevo oficio, comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda, que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-398684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte o si por el contrario basta con el remitido anteriormente por la Secretaría del Despacho.

Se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Una vez revisado el recurso presentado por la parte demandada, se procedió nuevamente a estudiar todo el trámite de la demanda a partir de la remisión del oficio N° N°1393 del 29 de Septiembre de 2020, evidenciando que en el archivo 42 del expediente digital, efectivamente se encuentra la **NOTA DEVOLUTIVA** expedida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE**, que da cuenta que, una vez revisado el oficio allegado, se rechaza de plano el registro al levantamiento de la cancelación de la inscripción de la demanda, sin describir las causales por las cuales se niegan a hacerlo, por cuanto una vez revisado el oficio remitido, se tiene que todos los datos suministrados se encuentran correctos.

Por lo anterior, esta Judicatura le halla razón al recurrente para reponer el auto del 6 de agosto de 2021, toda vez que, son los trámites o protocolos administrativos de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE**, los que impiden el levantamiento de la inscripción de la demanda, por esta razón, se ordena expedir nuevamente el oficio comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda, que recaerá sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-398684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, advirtiéndole al Registrador que el mismo, deberá proceder con su cancelación sin que los trámites administrativos sean causales para negar dicha orden judicial, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual reza:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Salvo, claro debe quedar, que exista algún impedimento de naturaleza legal, el cual debe indicarse, para claridad de la parte interesada y del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto emitido el 6 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente el oficio comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda, que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-398684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que a costa del interesado sea registrado.

TERCERO: ADVERTIR al Registrador de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE,** que, deberá proceder con el registro de cancelación de la inscripción de la demanda anteriormente descrita, sin que los trámites administrativos sean causales para negar dicha orden judicial, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral del artículo 44 del Código General del Proceso. Salvo que exista algún impedimento de naturaleza legal.

CUARTO: REMITIR por conducto de la Secretaría del Despacho, el oficio anteriormente referido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE** y al correo electrónico gcabogadoscontadores@gmail.com, de propiedad de la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e606ab0033d40e686c2259d3f291c6bbba71a0a1d1ee7d3ef847045f2374d45**

Documento generado en 17/06/2022 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>